

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 3 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	<p><b>LISTA OFICIAL ORDINARIA VEINTISIETE DE 2007.</b></p>	
<b>16/2007</b>	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila, demandando la invalidez de los artículos 14 y 50, fracciones V, VI, VIII, IX, X, de la XII a la XXIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Castaños, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año de 2007, publicada en el Periódico Oficial estatal el 26 de diciembre de 2006.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ)</b></p>	<b>3 A 5.</b>
<b>17/2007</b>	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila, demandando la invalidez de los artículos 10 y 29, fracciones V y VI de la Ley de Ingreso del Municipio de Lamadrid, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año de 2007, publicada en el Periódico Oficial estatal el 26 de diciembre de 2006.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</b></p>	<b>6 A 8.</b>

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 3 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
65/2007	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila, demandando la invalidez de los artículos 13 y 40, fracciones X, XI, XVII y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año de 2007, publicada en el Periódico Oficial estatal el 29 de diciembre de 2006.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)</b></p>	9 A 10.
67/2007	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila, demandando la invalidez de los artículos 17 y 49, fracciones V a VII y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año de 2007, publicada en el Periódico Oficial estatal el 29 de diciembre de 2006.</p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</b></p>	11 A 13.

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 3 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

3

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
91/2007	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila, demandando la invalidez de los artículos 12 y 38, fracciones VIII, IX, XI, XV, XVI, XXI y XXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2007, publicada en el Periódico Oficial estatal el 29 de diciembre de 2006.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO)</b></p>	14 A 17.
97/2007	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila, demandando la invalidez de los artículos 12 y 54, fracciones V a XII, XIV a XXI y XXIII, XXIV y XXV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2007, publicada en el Periódico Oficial estatal el 29 de diciembre de 2006.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ)</b></p>	18 A 20.

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 3 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

4

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
101/2007	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila, demandando la invalidez de los artículos 14 y 45, fracciones V, VI y IX a XXV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año de 2007, publicada en el Periódico Oficial estatal el 29 de diciembre de 2006.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)</b></p>	21 A 22.
102/2007	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila, demandando la invalidez de los artículos 11 y 42, fracciones V, numerales 1 a 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año de 2007, publicada en el Periódico Oficial estatal el 29 de diciembre de 2006.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA)</b></p>	23 A 24.

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 3 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

5

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
109/2007	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila, demandando la invalidez de los artículos 14 y 45, fracciones XVI, XVIII, XIX, XXI y XXI de la Ley de Ingresos del Municipio de Parras, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2007, publicada en el Periódico Oficial estatal el 29 de diciembre de 2006.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO)</b></p>	25 A 26.
111/2007	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila, demandando la invalidez de los artículos 11 y 36, fracciones V, VI, IX, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año de 2007, publicada en el Periódico Oficial estatal el 29 de diciembre de 2006.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA)</b></p>	27 A 28.

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 3 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

6

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
<b>33/2007</b>	<b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán, demandando la invalidez de los artículos 45 y 51, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Baca, Yucatán, para el ejercicio fiscal de 2007, publicada en el Diario Oficial estatal el 29 de diciembre de 2006.  <b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)</b>	<b>29 A 30.</b>
<b>57/2007</b>	<b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán, demandando la invalidez de los artículos 22 y 29, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tizimín, Yucatán, para el ejercicio fiscal de 2007, publicada en el Diario Oficial estatal el 29 de diciembre de 2006.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA)</b>	<b>31 A 32.</b>

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 3 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

7

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
<b>60/2007</b>	<b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán, demandando la invalidez de los artículos 29 y 36, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecoh, Yucatán, para el ejercicio fiscal de 2007, publicada en el Diario Oficial estatal el 29 de diciembre de 2006.  <b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)</b>	<b>33 A 34.</b>
<b>74/2007</b>	<b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán, demandando la invalidez de los artículos 32 y 39, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ticul, Yucatán, para el ejercicio fiscal de 2007, publicada en el Diario Oficial estatal el 29 de diciembre de 2006.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)</b>	<b>35 A 36.</b>

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 3 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**8**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.</b>
<b>80/2007</b>	<b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán, demandando la invalidez de los artículos 20 y 26, fracción I, incisos del a) al e) de la Ley de Ingresos del Municipio de Timucuy, Yucatán, para el ejercicio fiscal de 2007, publicada en el Diario Oficial de la mencionada entidad del 29 de diciembre de 2006. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO <b>JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS</b> )	<b>37 A 38.</b>
<b>120/2007</b>	<b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán, demandando la invalidez de los artículos 43 y 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, para el ejercicio fiscal de 2007, publicada en el Diario Oficial estatal el 29 de diciembre de 2006.  (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO <b>JUAN N. SILVA MEZA</b> )	<b>39 A 40.</b>

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 3 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

9

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
124/2007	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora, demandando la invalidez de los artículos 30 y del 54 al 66, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Alamos, Sonora, para el ejercicio fiscal 2007, publicada en el Boletín Oficial estatal el 31 de diciembre de 2006.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ)</b></p>	41 A 42.
127/2007	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora, demandando la invalidez de los artículos 13, 22 y 23 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacerac, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2007, publicada en el Boletín Oficial estatal el 31 de diciembre de 2006.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO)</b></p>	43 A 46.

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 3 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**10**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.</b>
<b>129/2007</b>	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora, demandando la invalidez de los artículos 98 y 159, de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2007, publicada en el Boletín Oficial estatal el 31 de diciembre de 2006.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA)</b></p>	<b>47 A 48.</b>
<b>130/2007</b>	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora, demandando la invalidez de los artículos 14, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2007, publicada en el Boletín Oficial estatal el 31 de diciembre de 2006.</p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</b></p>	<b>49 A 51.</b>

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 3 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**11**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.</b>
<b>134/2007</b>	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora, demandando la invalidez de los artículos 16 y del 34 al 41 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacanora, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2007, publicada en el Boletín Oficial estatal el 31 de diciembre de 2006.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</b></p>	<b>52 A 53.</b>
<b>136/2007</b>	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora, demandando la invalidez de los artículos 15, y del 37 al 44, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacoachi, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2007, publicada en el Boletín Oficial estatal el 31 de diciembre de 2006.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO)</b></p>	<b>54 A 56.</b>

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 3 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

12

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
<b>28/2007</b>	<b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, demandando la invalidez de los artículos 46 y 69, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal de 2007, publicada en el Periódico Oficial estatal el 27 de diciembre de 2006.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO)</b>	<b>57 A 59.</b>
<b>31/2007</b>	<b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, demandando la invalidez de los artículos 27 y 41, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal de 2007, publicada en el Periódico Oficial estatal el 27 de diciembre de 2006.  <b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</b>	<b>60, 61 Y 62 INCLUSIVE.</b>

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 3 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

13

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	<p><b>LISTA OFICIAL ORDINARIA VEINTIOCHO DE 2007.</b></p>	
<b>8/2003</b>	<p><b>JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL</b> promovido por Arquivolta, S. A. de C. V., en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, demandando la declaración de terminación del contrato de obra pública número SCJN/DGAS/SM-28/03/02 celebrado el 3 de abril de 2002.</p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)</b></p>	<p><b>63 A 68 Y 69</b></p> <p><b>INCLUSIVE.</b></p>
<b>43/2006</b>	<p><b>SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN</b> formulada por los Magistrados del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, respecto del conocimiento y resolución del recurso de revisión interpuesto en contra del auto que desechó la demanda de amparo promovida por Rafael Rodríguez Castañeda, en contra del artículo 254 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la resolución CI078 dictada por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN)</b></p>	<p><b>70 A 91, 92, 93, 94</b></p> <p><b>INCLUSIVE.</b></p>

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 3 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**14**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.</b>
<b>760/2007</b>	<p><b>CONSULTA</b> a trámite en el expediente Varios integrado por la solicitud formulada por el apoderado legal de la Universidad Autónoma de Guadalajara, A. C., tercera perjudicada en el juicio de amparo directo en materia agraria número 66/2007, radicado en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, relativa a la declaración de inconstitucionalidad de los artículos 73, fracción II y 217 de la Ley de Amparo.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)</b></p>	<p><b>93.</b></p> <p><b>APLAZADO.</b></p>
<b>2/2007</b>	<p><b>SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN</b> formulada por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo respecto del conocimiento y resolución del recurso de revisión en el juicio de amparo número 540/2005, promovido por la Asociación de Usuarios Hidráulica Los Angeles, A. C. y coagraviadas, en contra del Director General de la Comisión Nacional del Agua y otras autoridades.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)</b></p>	<p><b>95 A 99.</b></p> <p><b>EN LISTA.</b></p>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL EN PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL LUNES TRES  
DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.**

**A S I S T E N C I A:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.**

**MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.**

**JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.**

**GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.**

**SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ**

**OLGA MA. SÁNCHEZ CORDERO.**

**JUAN N. SILVA MEZA.**

**AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.**

**MARIANO AZUELA GÜITRÓN.**

**JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GUILLERMO I. ORTIZ**

**MAYAGOITIA:** Habiéndose integrado el quórum necesario para que esta Suprema Corte funcione, se declara abierta la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí señor presidente, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número ochenta y cinco, ordinaria, celebrada el jueves treinta de agosto último.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a consideración de los señores ministros el acta que previamente les fue repartida.

Si no hay observaciones, les consulto si se aprueba en votación económica.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**QUEDA APROBADA.**

Señor secretario, yo tengo algunas leves correcciones de ortografía que le hago llegar en este momento.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-**

Sí señor presidente, muchas gracias.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
NÚMERO 16/2007, PROMOVIDA POR EL  
PROCURADOR GENERAL DE LA  
REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS  
PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE COAHUILA,  
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS  
ARTÍCULOS 14 Y 50, FRACCIONES V, VI,  
VIII, IX, X, DE LA XII A LA XXIV, DE LA  
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
CASTAÑOS, COAHUILA, PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DE DOS MIL  
SIETE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO  
OFICIAL ESTATAL EL VEINTISÉIS DE  
DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.**

La ponencia es del señor ministro Sergio Valls Hernández, y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 50, FRACCIONES V, VI, VIII, IX, X, XII A XXIV, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASTAÑOS, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS QUINTO Y SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**TERCERO.- LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LA NORMA IMPUGNADA SURTIRÁ EFECTOS EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

**CUARTO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Valls Hernández.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias, señor presidente.

Respecto tanto de esta Acción 16/2007, como 97, también de mi ponencia, -del mismo año-, el señor ministro Gudiño Pelayo, me hizo el favor de enviar un dictamen señalando algunas observaciones de forma respecto de ellas. Voy a referirme primero a la Acción 16; manifestando que acepto las observaciones que nos hace el señor ministro Gudiño Pelayo, por lo que el segundo resolutivo deberá leerse de la siguiente manera:

**“SEGUNDO.- Se declara la invalidez de los artículos 14 y 50, fracciones V, VI, VIII; VIII, únicamente en la porción normativa que indica “se duplicará la sanción establecida en la partida anterior; y, IX, X, XII y XXIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Castaños, Coahuila, para el ejercicio fiscal de dos mil siete, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, el veintiséis de diciembre de dos mil seis, en los términos precisados en los considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución”.**

Por lo tanto, en esa forma quedaría el resolutivo Segundo, atendiendo a las observaciones del señor ministro Gudiño Pelayo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Gracias, señor presidente.

También para hacer una observación en el sentido de que el proyecto señala que se debe notificar a las partes; pero no hace mención acerca del Municipio al que debe notificársele conforme a lo resuelto en sesión pública de dos de julio de dos mil siete.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Valls Hernández.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Desde luego que sí, señor ministro Góngora y así se hará el ajuste.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Gracias, señor ministro Valls Hernández.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguna otra participación?

No habiéndolas, con las modificaciones que ha aceptado y comentado el señor ministro ponente, consulto al Pleno la aprobación de este asunto en votación económica.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay unanimidad de ocho votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR LA INDICADA VOTACIÓN, SE DECLARA RESUELTO ESTE ASUNTO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 17/2007. PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 29, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAMADRID, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DE 2007, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL 26 DE DICIEMBRE DE 2006.**

La ponencia es del señor ministro José Fernando Franco González Salas, y en ella se propone:

**PRIMERO: ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO: SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 29, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAMADRID, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD, EL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.**

**TERCERO: LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LAS NORMAS IMPUGNADAS, SURTIRÁ EFECTOS EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

**CUARTO: PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** ¡Ah!, perdón.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** No, no, adelante señor.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Pienso que, parece ser que existe una violación al principio de reserva de ley y no una invasión a la esfera de competencias de la Federación, porque en el artículo 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, se deja a este la fijación de la tarifa, al indicar que –transcribo- “La tarifa se aplicará para el pago de derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, la tarifa que se aplicará, se fijará mediante la fórmula que el Ayuntamiento estime conveniente, aprobar con observancia de las disposiciones legales aplicables, y su monto no podrá ser superior al 3%, para el servicio doméstico, sobre la cantidad que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica”. Posiblemente sea este el problema que tiene.

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor presidente.

Efectivamente, tiene toda la razón el señor ministro Góngora, y si este Pleno lo acepta, en el engrose yo adecuaría esta resolución conforme a la que se dictó en la Acción de Inconstitucionalidad 87/2007, que precisamente se hizo cargo exactamente de lo que está planteando el ministro Góngora.

Si ustedes estuvieran de acuerdo, así lo haríamos en este caso también.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Algún otro comentario?

No habiéndolo, con la modificación al proyecto, que ha aceptado y explicado el señor ministro ponente, consulto al Pleno su aprobación en votación económica.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay unanimidad de ocho votos a favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR LA INDICADA VOTACIÓN, SE DECLARA RESUELTO ESTE ASUNTO.**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
NÚMERO 65/2007. PROMOVIDA POR EL  
PROCURADOR GENERAL DE LA  
REPÚBLICA, EN CONTRA DE LOS  
PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE COAHUILA,  
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS  
ARTÍCULOS 13 Y 40, FRACCIONES X, XI,  
XVII Y XX, DE LA LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE VIESCA, COAHUILA, PARA  
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DE 2007,  
PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL  
ESTATAL EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE  
DE DOS MIL SEIS.**

La ponencia es del señor ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, y en ella se propone:

**PRIMERO: ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO: SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 40, FRACCIONES X, XI, XVII, XVIII Y XX, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VIESCA, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD, EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA PORCIÓN NORMATIVA REFERIDA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**TERCERO: LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LAS NORMAS IMPUGNADAS SURTIRÁ EFECTOS, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

**CUARTO: PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente.

En virtud de que el ministro Gudiño Pelayo se encuentra temporalmente ausente, solicitaría al Tribunal Pleno, hacerme cargo de sus asuntos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Está de acuerdo el Pleno con esta propuesta?

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**QUEDA A CARGO DE LA PONENCIA, Y DE LOS DEMÁS ASUNTOS DEL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO, EL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.**

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí señor ministro, muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Algún comentario en torno al sentido de la resolución?

No habiéndolo, consulto al Pleno la aprobación de este asunto, en votación económica.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, le informo que hay unanimidad de ocho votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR LA INDICADA VOTACIÓN SE DECLARA RESUELTO ESTE ASUNTO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 67/2007. PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 17 Y 49, FRACCIONES V, A VII Y X, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DE 2007, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2006.**

La ponencia es de la señora ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas; y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 17 Y 49, FRACCIONES V, VI, VII Y X, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONCLOVA, ESTADO DE COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS QUINTO Y SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**TERCERO.- LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LAS NORMAS IMPUGNADAS, SURTIRÁ EFECTOS EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

**CUARTO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.  
NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a consideración de los señores ministros. Señora ministra ponente, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí gracias señor presidente.

Me hicieron llegar una observación de forma, que dice que se sugiere precisar que la declaratoria de invalidez respecto de la fracción V, del artículo 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Monclava, Coahuila; se refiere únicamente a los numerales 1, 2 y 3, y no respecto a la porción normativa correspondiente al numeral 4 de la misma; toda vez que si bien en el proyecto se señala que dicha declaratoria es en términos del análisis efectuado, lo cierto es que, al transcribir en el proyecto la fracción relativa en la foja sesenta y cinco, no se precisa que el numeral 4 no se incluye en el estudio; por no establecer una multa fija.

Por las mismas razones; se sugiere precisar que la declaratoria de invalidez respecto de la fracción VII, sólo se refiere el numeral 1 de la misma, y no respecto del resto de los numerales que integran la fracción en cuestión.

Entonces, en este orden de ideas se harán señor ministro presidente, señoras y señores ministros, las modificaciones de forma correspondientes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Algún comentario de los señores ministros, no habiéndolo con la modificación propuesta por la señora ministra ponente, consulto al Pleno la aprobación de este asunto en votación económica.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay unanimidad de ocho votos en favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR LA VOTACIÓN INDICADA SE DECLARA RESUELTO ESTE ASUNTO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 91/2007. PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 12 Y 38, FRACCIONES VIII, IX, XI, XV, XVI, XXI Y XXII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA UNIÓN, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2006.**

La ponencia es del señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano; y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 12 Y 38, FRACCIONES VIII, IX, XI, XV, XVI, XXI Y XXII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA UNIÓN, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL SIETE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL 29 DE DICIEMBRE DE 2006.**

**TERCERO.- LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LA NORMA SEÑALADA EN EL ANTERIOR RESOLUTIVO, SURTIRÁ EFECTOS EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

**CUARTO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra la señora ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente.

Primero que nada, decir que si este Pleno no tiene inconveniente me haré cargo de los asuntos del señor ministro Aguirre Anguiano, que se encuentra de Comisión. Y que ya haciéndome cargo de ellos, si es que este Pleno así lo acepta, en engrose este asunto si se tendría alguna modificación, agregándose lo que en otros asuntos se ha hecho respecto del argumento que el señor ministro Góngora señaló, por lo que hace al artículo 42 de la Ley del IVA; y por otro la lado, también lo que haríamos sería declarar, expresamente la invalidez del artículo 12 de alumbrado público, que no se hace una declaratoria específica, la incluiríamos en los efectos que tampoco viene incluíos; y finalmente, se omitiría en los resolutivos que es parcialmente fundado, para quedar fundado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está de acuerdo el Pleno que se haga cargo la señora ministra.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Habiéndose aceptado esto, tiene la palabra el señor ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Gracias señor ministro presidente.

En la oportunidad se señala que el plazo venció el lunes veintinueve de enero de dos mil siete, siendo que en realidad feneció el domingo veintiocho de ese mismo mes y año; pero que al ser inhábil podía presentarse al día hábil siguiente; por lo que se sugiere hacer esa precisión.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con mucho gusto, en el engrose se haría señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo tengo una duda en cuanto a esta observación: El artículo 21 de la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional, fracciones I y II, dice: “El plazo para la interposición de la demanda será: II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir de la fecha de publicación o del día siguiente a la en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que de lugar a la controversia”; aquí estamos en la primera hipótesis de la fecha de publicación, y es regla general que dentro de los plazos no se incluyan los días inhábiles.

En materia electoral, tratándose de acciones de inconstitucionalidad en materia electoral hay regla expresa de que todos los días son hábiles y ahí sí existe esta previsión de que aunque el plazo concluya en el término señalado en la ley, si éste fuera inhábil se puede presentar al día siguiente; entonces no sé si debemos introducir esta observación al proyecto en lo que lo reclamado no es una Ley Electoral.

Señor ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Eso es exactamente. Al ser inhábil el domingo podía presentarse el día hábil siguiente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es que al ser inhábil el domingo no se debe contar dentro del cómputo, no forma parte del plazo, salvo que fuera Ley Electoral.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Que no es.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Que no es.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Entonces es correcto.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Entonces está correcto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está correcto.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Muy bien, señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Quiero significar también que la modificación no llevaría a otra conclusión que la que presenta el proyecto, pero mi óptica personal es que no debe hacerse esta aclaración. Muchas gracias señor ministro.

Entonces, con las modificaciones que ha aceptado la señora ministra ponente en sustitución de don Sergio Salvador Aguirre Anguiano, quien está ausente, consulto al Pleno la aprobación de este asunto en votación económica.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay unanimidad de ocho votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR LA VOTACIÓN INDICADA SE DECLARA RESUELTO ESTE ASUNTO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 97/2007. PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 12, Y 54, FRACCIONES V A XII, XIV A XXI Y XXIII, XXIV Y XXV, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAVA, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2006.**

La ponencia es del señor ministro Sergio Valls Hernández, y en ella se propone:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 12 Y 54, FRACCIONES V A XII, XIV A XXI Y XXIII, A XXV, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAVA, ESTADO DE COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL 29 DE DICIEMBRE DE 2006, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS QUINTO Y SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LA NORMA IMPUGNADA SURTIRÁ EFECTOS EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor ministro presidente. Como ya lo había anunciado, también respecto de esta Acción de Inconstitucionalidad, la 97/2007, acepto las observaciones del ministro Gudiño Pelayo, por lo que el resolutivo segundo deberá quedar de la siguiente manera:

**“SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 12 Y 54, FRACCIONES V A IX, X-A), ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: “SE DUPLICARÁ LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA PARTIDA ANTERIOR, Y”, XI, XII, XIV A XXI, XXIII A XXV, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAVA, ESTADO DE COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS QUINTO Y SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.”** Asimismo, en el engrose se adicionaría que la fracción VI del artículo 54, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Nava, Coahuila, también vulnera el artículo 11 constitucional, por limitar la garantía de libre tránsito, ajustándose a lo resuelto en la diversa Acción 15/2007, resuelta por este Pleno el veinticinco de junio pasado.

Y finalmente, como adolece de la misma falla a la que ha aludido el señor ministro Góngora Pimentel, de no existir inconveniente y de aprobarse el asunto, en el engrose se haría la modificación que corresponde.

Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** ¿Algún comentario de los señores ministros a este asunto?

No habiéndolo, con la modificación que ha propuesto el señor ministro ponente, consulto al Pleno la aprobación de este asunto en votación económica.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Señor ministro presidente, hay unanimidad de ocho votos en favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** En consecuencia, por la votación indicada:

**SE DECLARA RESUELTO ESTE ASUNTO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-  
 ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
 NÚMERO 101/2007. PROMOVIDA POR EL  
 PROCURADOR GENERAL DE LA  
 REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS  
 PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO  
 DEL ESTADO DE COAHUILA,  
 DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS  
 ARTÍCULOS 14 Y 45, FRACCIONES V, VI Y  
 IX A XXV, DE LA LEY DE INGRESOS DEL  
 MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA,  
 PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO  
 DE 2007, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO  
 OFICIAL ESTATAL EL 29 DE DICIEMBRE  
 DE 2006.**

La ponencia es del señor ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, hecha suya por el señor ministro Cossío Díaz, y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 45, FRACCIONES V, VI Y IX A XXV DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TORREÓN COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.**

**TERCERO.- LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LAS NORMAS IMPUGNADAS SURTIRÁ EFECTOS EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

**CUARTO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** ¿Comentarios a este asunto, de los señores ministros?

No habiéndolos, les consulto su aprobación en votación económica.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Señor ministro presidente, hay unanimidad de ocho votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** En consecuencia, por la indicada votación:

**SE DECLARA RESUELTO ESTE ASUNTO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 102/2007. PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 42, FRACCIONES V, NUMERALES 1 A 3, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DE 2007, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL ESTATAL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2006.**

La ponencia es del señor ministro Juan Silva Meza y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

**SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 42, FRACCIÓN V, NUMERALES 1 A 3, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.**

**TERCERO.- LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LAS NORMAS IMPUGNADAS SURTIRÁ EFECTOS EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

**CUARTO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Señor ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.-** Gracias señor ministro. En este asunto recibí dos observaciones, coincidentes en su esencia; desarrollada la del señor ministro Góngora Pimentel, en el sentido

de que se comparte el sentido del proyecto pero no está de acuerdo con el tratamiento.

La señora ministra Luna Ramos inclusive sugiere que se adapte al 87/07. Coinciden en ese sentido.

Yo estoy de acuerdo con hacer las adecuaciones; no se altera el sentido de la decisión, sino el tratamiento que desde luego haré en esas perspectivas, con las observaciones que acepto y agradezco.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** ¿Alguno de los señores ministros desea hacer algún comentario adicional?

No habiéndolos, en votación económica consulto al Pleno la aprobación de este asunto.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Señor ministro presidente, hay unanimidad de ocho votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** En consecuencia, por la votación indicada:

**SE DECLARA RESUELTO ESTE ASUNTO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-  
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
NÚMERO 109/2007. PROMOVIDA POR EL  
PROCURADOR GENERAL DE LA  
REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS  
PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE COAHUILA,  
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS  
ARTÍCULOS 14 Y 45, FRACCIONES XVI,  
XVIII, XIX, XXI Y XXII DE LA LEY DE  
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PARRAS,  
COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
DE 2007, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO  
OFICIAL ESTATAL EL 29 DE DICIEMBRE  
DE 2006.**

La ponencia es del señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, hecha suya por la señora ministra Luna Ramos, y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 14, 45, FRACCIONES XVI, XVIII, XIX, XXI Y XXII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PARRAS, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.**

**TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LAS NORMAS IMPUGNADAS SURTIRÁ EFECTOS EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; "...".**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración de los señores ministros, señora ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente. También, como lo manifesté haré mío este asunto del señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano y, si no tuvieran inconveniente los señores ministros en lo que se refiere a la fracción XXII, primera y segunda del artículo 45, haríamos algún agregado en el engrose; toda vez que también hay otras infracciones además de la multa fija, como por ejemplo la clausura; entonces se declarararía la inconstitucionalidad exclusivamente por lo que hace a la multa fija haciendo la salvedad por lo que se refiere a las otras sanciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Algún otro comentario de los señores ministros; no habiéndolos, con la modificación que ha propuesto la señora ministra que ha asumido la ponencia, consulto al Pleno la aprobación de este asunto en votación económica.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay unanimidad de ocho votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR ESA VOTACIÓN SE DECLARA RESUELTO ESTE ASUNTO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 111/2007. PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36, FRACCIONES V, VI, IX, XVII, XVIII, XIX, XX Y XXI, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DE 2007, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2006.**

La ponencia es del señor ministro Juan N. Silva Meza, y en ella se propone:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36, FRACCIONES V, VI, IX, XVII, XVIII, XIX, XX Y XXI, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.**

**TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LAS NORMAS IMPUGNADAS SURTIRÁ EFECTOS EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; "...".**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Señor ministro presidente. Efectivamente, en este asunto concretamente la declaratoria de inconstitucionalidad en relación con la fracción XIX, del artículo 36, habrá de ser exclusivamente en la porción normativa donde se establece –se duplicará la sanción establecida en la partida anterior en lo respecto de la segunda parte que señala lo relativo a la clausura-, de esta suerte se hará la precisión en el resolutivo segundo para declarar la invalidez en los artículos 11 y 36, fracciones V, VI, IX, XVII, XVIII, XIX, en la porción normativa en donde se establece precisamente “se duplicará la sanción establecida en la partida correspondiente y se aplicará una multa de mil cuatrocientos setenta pesos moneda nacional”, y seguirán las otras fracciones; esto es precisando la porción normativa y eliminando lo relativo a la clausura.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Algún otro comentario, no habiéndolos con la modificación propuesta por el señor ministro ponente, consulto al Pleno la aprobación de este asunto en votación económica.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay unanimidad de ocho votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Perdón, es que no quiero omitir que las observaciones son su origen en el ministro Gudiño Pelayo, en relación con la ministra Luna Ramos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, habiéndose votado ya por unanimidad, por esa votación:

**DECLARO RESUELTO ESTE ASUNTO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 33/2007. PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 45 Y 51, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL ESTATAL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2006.**

La ponencia es de la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, y en ella se propone:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 45 Y 51, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUINTO Y SEXTO DE ESTA EJECUTORIA.**

**TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LAS NORMAS IMPUGNADAS SURTIRÁ EFECTOS EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

**CUARTO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Hay comentarios para este asunto de parte de los señores ministros.

No habiéndolos, les consulto su aprobación en votación económica.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay unanimidad de ocho votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR LA INDICADA VOTACIÓN, SE DECLARA RESUELTO ESTE ASUNTO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 57/2007, PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 22 Y 29, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL ESTATAL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2006.**

La ponencia es del señor ministro Juan Silva Meza, y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

**SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 22 Y 29, FRACCIÓN I, INCISOS A), B), C), D) Y E), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.**

**TERCERO.- LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LAS NORMAS IMPUGNADAS, SURTIRÁ EFECTOS EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

**CUARTO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias señor ministro. A sugerencia de la ministra Luna Ramos, y estoy de acuerdo, habré de contestar los argumentos del gobernador, de la misma manera como se hace en la Acción 60/2007; con eso ya habrá uniformidad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Algún otro comentario.

No habiéndolos, con la modificación que ha propuesto el señor ministro ponente, consulto al Pleno la aprobación de este asunto en votación económica.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay unanimidad de ocho votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR ESA VOTACIÓN, DECLARO RESUELTO ESTE ASUNTO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 60/2007, PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 29 Y 36, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL ESTATAL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2006.**

La ponencia es de la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 29 Y 36 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOCOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUINTO Y SEXTO DE ESTA EJECUTORIA.**

**TERCERO.- LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LAS NORMAS IMPUGNADAS, SURTIRÁ EFECTOS EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

**CUARTO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Hay comentarios para este asunto de los señores ministros.

No habiéndolos, les consulto su aprobación en votación económica.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay unanimidad de ocho votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR ESA VOTACIÓN SE DECLARA RESUELTO ESTE ASUNTO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 74/2007, PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 39, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL ESTATAL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2006.**

La ponencia es del señor ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, hecha suya por el señor ministro Cossío Díaz, y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 39, PÁRRAFOS PRIMERO AL CUARTO, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.**

**TERCERO.- LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LAS NORMAS IMPUGNADAS SURTIRÁ EFECTOS EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

**CUARTO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Alguna participación de los señores ministros en este asunto.

No habiéndola, les consulto su aprobación en votación económica.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay unanimidad de ocho votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR ESA VOTACIÓN SE DECLARA RESUELTO ESTE ASUNTO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 80/2007, PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 20 Y 26, FRACCIÓN I, INCISOS DEL A) AL E), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIMUCUY, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA MENCIONADA ENTIDAD DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2006.**

La ponencia es del señor ministro José Fernando Franco González Salas, y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 20 Y 26, FRACCIÓN I, INCISOS A) AL E), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIMUCUY, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.**

**TERCERO.- LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LAS NORMAS IMPUGNADAS, SURTIRÁ EFECTOS EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

**CUARTO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “ . . . ”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguna participación de los señores ministros para este asunto?

No habiéndolas, les consulto su aprobación en votación económica

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay unanimidad de ocho votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR LA INDICADA VOTACIÓN SE DECLARA RESUELTO ESTE ASUNTO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 120/2007. PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 43 Y 49, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL ESTATAL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2006.**

La ponencia es del señor ministro Juan N. Silva Meza, y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

**SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 43 Y 49, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.**

**TERCERO.- LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LAS NORMAS IMPUGNADAS, SURTIRÁ EFECTOS EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

**CUARTO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “ . . . ”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguna participación de los señores ministros para este asunto?

No habiéndolas, les consulto su aprobación en votación económica  
**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay unanimidad de ocho votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR LA INDICADA VOTACIÓN SE DECLARA RESUELTO ESTE ASUNTO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 124/2007. PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 30 Y DEL 54 AL 66, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALAMOS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL ESTATAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.**

La ponencia es del señor ministro Sergio Valls Hernández, y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 30, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 Y 66, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALAMOS, ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**TERCERO.- LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LAS NORMAS IMPUGNADAS, SURTIRÁ EFECTOS EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

**CUARTO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “ . . . ”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor presidente, como, me adelanto, supongo que el señor ministro Góngora Pimentel como ya lo hizo en el dictamen por escrito que nos entregó la semana pasada, aquí también se hará la observación, la modificación, consistente en que se haga la notificación al Municipio. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguna otra participación?

No habiéndolas, con la modificación que ha propuesto el señor ministro ponente, consulto al Pleno la aprobación de este asunto en votación económica

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay unanimidad de ocho votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR LA INDICADA VOTACIÓN, SE DECLARA RESUELTO ESTE ASUNTO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
NÚMERO 127/2007. PROMOVIDA POR EL  
PROCURADOR GENERAL DE LA  
REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS  
PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE SONORA,  
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS  
ARTÍCULOS 13, 22 Y 23 DE LA LEY DE  
INGRESOS Y PRESUPUESTO DE  
INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE BACERAC, SONORA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007,  
PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL  
ESTATAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.**

La ponencia es del señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, hecha suya por la señora ministra Luna Ramos, y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 13, 22 Y 23, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACERAC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS QUINTO Y SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**TERCERO.- LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LAS NORMAS IMPUGNADAS, SURTIRÁ EFECTOS EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

**CUARTO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguna participación de los señores ministros en este asunto?

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** ¿Es el 127?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** 127, si señor ministro.

Por favor, señor ministro Góngora, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Pienso que se debe declarar la invalidez del artículo 22, inciso a) Únicamente en la porción normativa correspondiente a la imposición de multa de 6 veces el salario mínimo, a quienes conduzcan vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes; pero en virtud de que el procurador esgrimió argumentos tendientes a evidenciar la inconstitucionalidad de la norma por contener multas fijas, y en este caso, se trata no de eso, sino de una pena de arresto, tengo la duda de si este Alto Tribunal puede pronunciarse al respecto; me parece que no debería de pronunciarse.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Perdón señor, ¿en qué artículo decía eso?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** 22, inciso a).

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** 22, inciso a).

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, sí, efectivamente; menciona eso el artículo, pero la duda del señor ministro es, ¿si debemos nosotros pronunciarnos al respecto o no?

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** No, no, señora ministra; es que el procurador esgrimió argumentos tendientes a evidenciar la inconstitucionalidad de la norma, por contener multas fijas; pero en este caso, se trata de una pena de arresto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** O sea, que la declaración de invalidez es exclusivamente por multa fija y no por otras sanciones como hemos hecho con la clausura.

¿Dónde está la norma?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Este, acá la tengo a la mano señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Foja 56.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** "...se impondrá multa equivalente a 6 veces salario mínimo general vigente, en la cabecera del Municipio, inciso a).- Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora; – y luego– b).- Por causar daños a la vía pública, c).- Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas y d).- Por no reducir la velocidad en zonas escolares".

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Aquí prevé una sanción diferente a la multa fija, que es el arresto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Solamente que está difícil salvar la norma, declarando inconstitucional una porción normativa; creo que la salvedad debe ser: "Se declara la invalidez única y exclusivamente por cuanto establece la multa fija equivalente a 6 veces el salario mínimo", y el arresto queda intocado.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, nada más quería ver si no había la salvedad en el asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se está invalidando todo el precepto, señora ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, no, no hay ninguna salvedad señor ministro presidente, la haríamos en engrose.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se haría la salvedad.

O sea, el artículo 22, única y exclusivamente por lo que se refiere a la multa fija.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Única y exclusivamente por la multa, sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Eso salva la observación señor ministro Góngora?

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Sí, señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Algún otra participación de los señores ministros?

No habiéndola, con la modificación propuesta por el señor ministro Góngora Pimentel y aceptada por la ministra que ha asumido la ponencia, consulto al Pleno la aprobación de este asunto en votación económica.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay unanimidad de 8 votos a favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR LA INDICADA VOTACIÓN, SE DECLARA RESUELTO ESTE ASUNTO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
NÚMERO: 129/2007. PROMOVIDA POR EL  
PROCURADOR GENERAL DE LA  
REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS  
PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE SONORA,  
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS  
ARTÍCULOS 98 Y 159, DE LA LEY DE  
INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007,  
PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL  
ESTATAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.**

La ponencia es del señor ministro Juan Silva Meza y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

**SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 98 Y 159 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.**

**TERCERO.- LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LAS NORMAS IMPUGNADAS, SURTIRÁ EFECTOS EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

**CUARTO: PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE;" ..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro ponente Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias señor presidente. Me sugiere la señora ministra Luna Ramos, desde luego agradezco y acepto, agregar un argumento en relación al artículo 42 de la Ley del IVA, y citar un precedente que es el 132/2007. Si no hay inconveniente, en engrose lo haré.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Alguna otra participación. No habiéndolas, con la modificación que ha propuesto el señor ministro ponente, consulto al Pleno la aprobación de este asunto en votación económica.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay unanimidad de ocho votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR LA INDICADA VOTACIÓN, SE DECLARA RESUELTO ESTE ASUNTO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2007. PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 14, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 Y 43 DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIZPE, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL ESTATAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.**

La ponencia es de la señora ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, y en ella se propone:

**PRIMERO: ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO: SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 14, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 Y 43 DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARIZPE, ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO Y SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**TERCERO: LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LAS NORMAS IMPUGNADAS SURTIRÁ EFECTOS EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

**CUARTO: PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE;" ..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra la señora ministra ponente Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor ministro presidente, en su oportunidad, tanto la señora ministra Luna Ramos como el señor ministro Don Genaro Góngora, me hicieron llegar las observaciones que a continuación menciono, la primera de ellas, el ministro Góngora Pimentel señala que no se hace mención acerca de la notificación que se le debe hacer al Municipio, lo cual le agradezco y acepto; y el segundo argumento en el que coincide también la ministra Luna Ramos, es agregar precisamente este argumento, el artículo 42 de la Ley del IVA, y dice el ministro Genaro Góngora, que en el proyecto se omite el argumento que versa, tampoco es contrario lo apuntado, que el artículo 42 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establezca como una excepción a las prohibiciones de las entidades legislativas para decretar impuestos, contribuciones o gravámenes locales o municipales en materia de energía eléctrica, el establecimiento de derechos por servicios de alumbrado público que cobran los municipios, aun cuando para su determinación se utilice como base el consumo de energía eléctrica. Esto con muchísimo gusto se acepta y se agradece para en su momento agregarlo en el engrose. Gracias presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Alguna otra participación en este asunto. No habiéndola, con las modificaciones que ha propuesto la señora ministra ponente, consulto al Pleno la aprobación de este asunto en votación económica.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay unanimidad de ocho votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR LA INDICADA VOTACIÓN, SE DECLARA RESUELTO ESTE ASUNTO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 134/2007, PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 16 Y DEL 34 AL 41 DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACANORA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL ESTATAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.**

La ponencia es del señor ministro José Fernando Franco González Salas, y en ella se propone:

**PRIMERO: ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO: SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 16, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 Y 41 DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACANORA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUINTO Y SEXTO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.**

**TERCERO: LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LAS NORMAS IMPUGNADAS SURTIRÁ EFECTOS EN TÉRMINOS DEL SÉPTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

**CUARTO: PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE;" ..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Algún comentario, señor ministro ponente Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor presidente, señoras y señores ministros, quisiera solicitar al Pleno su anuencia para en este asunto introducir los razonamientos que se hacen constar en las diversas Acciones de Inconstitucionalidad 132/2007 y 130/2007, por ser iguales y, consecuentemente, para que las resoluciones sean en el mismo caso; exactamente, en los mismos términos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** ¿Algún otro comentario a este asunto?

No habiéndolas, con la modificación que ha propuesto el señor ministro ponente, consulto al Pleno la aprobación de este asunto en votación económica.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Señor ministro presidente, hay unanimidad de ocho votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA, POR LA INDICADA VOTACIÓN, SE DECLARA RESUELTO ESTE ASUNTO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
NÚMERO 136/2007 PROMOVIDA POR EL  
PROCURADOR GENERAL DE LA  
REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS  
PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE SONORA,  
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS  
ARTÍCULOS 15, Y DEL 37 AL 44, DE LA  
LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE  
INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE BACOACHI, SONORA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007,  
PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL  
ESTATAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.**

La ponencia es del señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, hecha suya por la señora ministra Luna Ramos, y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 15, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 Y 44, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACOACHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS QUINTO Y SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**TERCERO.- LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LAS NORMAS IMPUGNADAS, SURTIRÁ EFECTOS EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

**CUARTO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Tiene la palabra la señora ministra Luna Ramos, quien ha asumido la ponencia de este asunto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.-** Gracias señor presidente.

Nada más para mencionar que en engrose se adaptaría, por lo que hace también al argumento relacionado con el valor catastral, al precedente de la Acción de Inconstitucionalidad 132/2007, que ya fue fallada; que también hay multas de tránsito y que, como lo hemos venido haciendo, habría salvedad por lo que a ella se refiere y, por último, que en el resolutivo corregiríamos el nombre correcto del Municipio, que es Bacoachi, Sonora, y que tenía alguna imprecisión en el resolutivo correspondiente. Nada más, señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** ¿Algún otro comentario?

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.-** Es el 134 ó 136.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Es 136.

Señor ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.-** Para sugerir que el Primer Resolutivo dijera: **ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.-** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Habiendo aceptado la ministra ponente esta sugerencia y no habiendo más participaciones. Consulto al Pleno la aprobación de este asunto en votación económica.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Señor ministro presidente, hay unanimidad de ocho votos en favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA, POR LA INDICADA VOTACIÓN, SE DECLARA RESUELTO ESTE ASUNTO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
NÚMERO 28/2007 PROMOVIDA POR EL  
PROCURADOR GENERAL DE LA  
REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS  
PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE TLAXCALA,  
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS  
ARTÍCULOS 46 Y 69, DE LA LEY DE  
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
XALOZTOC, TLAXCALA, PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2007, PUBLICADA  
EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL  
27 DE DICIEMBRE DE 2006.**

La ponencia es del señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, hecha suya por la señora ministra Luna Ramos, y en ella se propone:

**PRIMERO.- SE SOBREESE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, RESPECTO AL ARTÍCULO 46, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALOZTOC, TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE.**

**SEGUNDO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 59, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALOZTOC, TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE.**

**TERCERO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 59, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALOZTOC, TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.**

**CUARTO.- LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LA NORMA IMPUGNADA, SURTIRÁ EFECTOS EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

**QUINTO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL**

**ESTADO DE TLAXCALA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**  
**NOTIFÍQUESE; "...".**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Tiene la palabra la señora ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.-** Gracias señor presidente. También hacer salvedad en las multas de tránsito, pero porque el 59, a eso se refiere, pero también mencionar que haríamos una corrección en el engrose, en los efectos de la sentencia; que se refieren al Congreso del Estado de Coahuila, cuando debiera ser del Estado de Tlaxcala. Que se hará la corrección correspondiente en el engrose.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Señor ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.-** Gracias señor presidente.

El artículo 59 impugnado enumera diversas multas fijas; las cuales son declaradas inconstitucionales en el proyecto; sin embargo, al analizar los considerandos del mismo es evidente que no se hace un estudio de todas las fracciones e incisos que contienen dichas multas, lo cual implica que se declare la invalidez de dicha norma sin haber analizado detenidamente su contenido, se sugiere que en el engrose se realice el estudio correspondiente, a cada supuesto de multa fija por separado y no de manera global, gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí señora ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Lo que pasa es que nada más queda viva la fracción XI del artículo 59, porque se sobresee respecto del artículo 46, porque hubo por parte del Congreso del

Estado, una derogación de este artículo; entonces ya nada más quedaría, no sé si, ¿quiere el estudio del 59?

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Ah, ok.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está en la página cinco señora ministra, bueno viene desde antes.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** 59, sí las multas por infracciones. ¡Ah! Ok, quiere que se haga por cada una de las fracciones?

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Sí, si es posible.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Gracias señora ministra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguna otra participación en este asunto? No habiéndolas, con las modificaciones propuestas por el señor ministro Góngora Pimentel y aceptadas por la ministra, más las que ella misma expuso, consulto al Pleno la aprobación de este asunto en votación económica?

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay unanimidad de ocho votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR ESA VOTACIÓN, SE DECLARA RESUELTO ESTE ASUNTO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 31/2007. PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 27 Y 41, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN, TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL 27 DE DICIEMBRE DE 2006.**

La ponencia es de la señora ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO.- SE SOBRESEE RESPECTO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN, ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**TERCERO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN, ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD, EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**CUARTO.- LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LA NORMA IMPUGNADA, SURTIRÁ EFECTOS EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA.**

**NOTIFÍQUESE “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra la señora ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor ministro presidente, como pueden ustedes apreciar, se derogó ya el artículo 27, incluso se transcribe en la página treinta y uno del proyecto, el Decreto por el cual se deroga, de la Ley de Ingresos de este Municipio de Tlaxcala; por otra parte, desde luego, solamente estamos declarando la invalidez del artículo 41, así también recibimos el comentario del señor ministro Góngora Pimentel, en el sentido de que de hacer mención a la notificación que se le debe dar al Municipio; esta observación por supuesto nos hacemos cargo de ella y está a su consideración el proyecto con estas precisiones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Algún otro comentario? No habiéndolo, con la modificación que ha propuesto la señora ministra ponente, consulto al Pleno la aprobación de este asunto en votación económica.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Señor ministro presidente, hay unanimidad de ocho votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA POR LA INDICADA VOTACIÓN SE DECLARA RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Señor ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente, se han dado cuenta en la sesión anterior y en ésta de un número importante de Acciones de Inconstitucionalidad, algunas tienen que ver con alumbrado público y otras con multas fijas, yo he manifestado en otros asuntos, que tengo un voto concurrente, en cuanto al momento en que entran en vigor los efectos de la sentencia respecto a alumbrado público, no quise ir interrumpiendo las votaciones, simplemente voy a reiterar que lo formularé en los casos en los que esto sea necesario hacerlo y por ende me reservaré mi derecho para ello, muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor ministro presidente. Dado que esto fue en la sesión anterior y en ésta ya dejamos correr los asuntos sobre la base de que establecí una reserva en relación al criterio de las multas fijas, simplemente que se reitere para estos asuntos. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Alguna otra reserva o comentario, señora ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias. Yo ya lo había hecho casi en todos los asuntos, pero probablemente en algunos se me pudiera haber ido y nada más mencionar que en todos los de tránsito hago la misma reserva señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tome nota de las reservas indicadas señor secretario y en añadidura a lo dicho quiero significar que estos asuntos son de urgente resolución, porque las leyes municipales son de vigencia anual, en consecuencia de no resolverse estos casos dentro del mismo ejercicio en el que son presentadas las acciones, tendrían que quedar necesariamente sin materia, también explique y ahora reitero que aunque hay criterios ya acuñados por este Honorable Pleno de la Suprema Corte, que permiten fácilmente resolver todos estos asuntos, ha sido necesario que vinieran a esta Sede del más Alto Tribunal al Pleno, para alcanzar la votación de ocho votos que es indispensable para que puedan producir efecto las resoluciones. Continúe dando cuenta señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**  
**Si señor presidente con mucho gusto.**

**JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL  
NÚMERO 8/2003, PROMOVIDO POR  
ARQUIVOLTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE  
ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE  
LA NACIÓN, DEMANDANDO LA  
DECLARACIÓN DE TERMINACIÓN DE  
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO  
SCJN/DGAS/SM-28/03/02 CELEBRADO EL  
3 DE ABRIL DE 2002.**

La ponencia es de la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y en ella se propone:

**PRIMERO.- LA EMPRESA ACTORA NO PROBÓ SU ACCIÓN PRINCIPAL.**

**SEGUNDO.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PROBÓ PARCIALMENTE SU ACCIÓN RECONVENCIONAL.**

**TERCERO.- SE ABSUELVE AL DEMANDANDO EN LA ACCIÓN PRINCIPAL SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE LAS PRESTACIONES QUE LE RECLAMÓ ARQUIVOLTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.**

**CUARTO.- SE CONDENA A ARQUIVOLTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DE LAS PRESTACIONES QUE LE RECLAMÓ LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PRECISADAS EN EL RESULTANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA.**

**QUINTO.- NO SE CONDENA A ARQUIVOLTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE A PAGAR COSTAS DEL JUICIO EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señores ministros, el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señala diversas causas de impedimento de los ministros de la Corte,

magistrados de Circuito, jueces de Distrito, miembros del Consejo de la Judicatura Federal, entre ellas la fracción XII que dice ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados y la XVIII, cualquier otra análoga a las anteriores, de conformidad con los artículos 100, párrafo I de la Constitución Federal y 14, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en mi carácter de ministro presidente este Alto Tribunal, tengo la representación de la Suprema Corte de Justicia del Poder Judicial en general y soy encargado de llevar la administración de esta Suprema Corte, es precisamente por esa representación que me otorgan la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que en este caso del Juicio Ordinario Civil Federal 8/2003, promovido por Arquivolta, Sociedad Anónima de Capital Variable; así como en el Ordinario Mercantil número 1/2005, promovido por Seguros Inbursa, Grupo Financiero Inbursa, ambos en contra de este Alto Tribunal, me permito plantear a ustedes el impedimento probablemente me asiste, no deja de llamar mi atención que en términos generales pudiera pensarse que todos los señores ministros tenemos interés en salvaguardar el interés particular de la Suprema Corte o del Poder Judicial de la Federación; esto no es así, dada la calidad de jueces profesionales que a todos y cada uno de ustedes les asiste; sin embargo, en el caso de la Presidencia, que tiene la representación jurídica y que ha litigado el caso, pudiera estimarse que sí se da la causal de impedimento, motivo por el cual la pongo a su consideración. Está a discusión mi planteamiento.

Señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí señor presidente. A mi juicio, sí se encuentra usted incurso en causa de impedimento, por las razones que usted mismo con mucha puntualidad nos acaba de dar. Una cosa es integrar este Tribunal Pleno, y que este Tribunal

Pleno, esta Suprema Corte en general haya contratado con ciertos particulares la realización de ciertas obras, como es este asunto que pone a nuestra consideración la señora ministra Luna Ramos, y asunto distinto es tener una representación legal y realizar actos dentro del proceso o de la instrucción, me parece que la diferencia sí es de importancia, y me parece también que así lo hemos calificado en otros asuntos en donde el señor ministro Azuela ha hecho estos planteamientos; por esas razones señor ministro presidente, yo voy a votar en el sentido de que usted efectivamente se encuentra impedido para conocer de este asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En el mismo sentido señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguna otra participación? Señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Para sumarme a los argumentos que ha expresado el ministro Cossío, para mí no cabe duda que está usted incurso en causa de impedimento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Les propongo pues que se vote esta declaración de impedimento, en la cual, desde luego yo no habré de votar. Tome votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Si me permite señor. En la sesión de diecinueve de enero de dos mil seis, se calificó de legal el impedimento del señor ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** También está impedido.

Que se califique mi impedimento, sin la intervención del señor ministro Góngora, quedamos siete ministros todavía pendientes de calificar.

Señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor ministro presidente. Debido a la integración que tiene la Suprema Corte con algunos de los señores ministros, que actuaron como presidentes de este órgano colegiado; algunos otros compañeros que sirvieron en el Consejo de la Judicatura Federal, y siendo los siguientes asuntos, de los que están listados en la lista oficial del día de hoy, con los números económicos veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho; asuntos que tienen que ver con este tipo de juicios civiles ordinarios, creo señor presidente, que podríamos posponer la vista hasta el momento en que estuviéramos debidamente integrados; el señor ministro Gudiño, el señor ministro Aguirre, hasta donde yo tengo conocimiento, no están incursos en causa de impedimento, por las razones que se acaban de manifestar, y me parece que sería ese el momento en el cual ellos estuvieran en el Tribunal Pleno, una vez que hayan concluido el encargo, las comisiones que la propia Suprema Corte de Justicia tuvo a bien establecerles.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sin embargo señor ministro, con la excepción del señor ministro Góngora, que ya está declarado impedido, habemos siete ministros, y yo planteo mi impedimento en este caso, es de mi interés personal que se pudiera calificar, para saber. Mis obligaciones de estudio, dejarlas perfectamente delimitadas. Lo que propongo concretamente, es que se vote el planteamiento de mi impedimento, y a continuación pondremos a consideración la propuesta de que se aplace la vista de este conjunto de asuntos.

Señor ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Perdón señor presidente que lo reitere, pero si el señor ministro Góngora está impedido, como lo

acaba de manifestar el señor secretario general de acuerdos, y usted no puede votar, somos seis los señores ministros que estaríamos en la posibilidad de llevar a cabo esta votación, y a mi entender, no satisfacemos el requisito de quórum.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo creo que sí lo satisfacemos hay siete ministros que no estamos declarado impedidos yo planteo mi impedimento y que no participo la votación. Señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí señor presidente a mí me parece que es un tema que merece el detenimiento suficiente, pero coincido con su visión, la Ley Orgánica establece que para que podamos sesionar se requiere la presencia de siete ministros, consecuentemente en este momento nos encontramos siete ministros y me parece, esa es mi posición personal, que podríamos votar este asunto evidentemente por haber un interés de su parte, usted se tendría que abstener pero si se logra la mayoría necesaria podría resolverse el asunto de una vez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Del impedimento.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Del impedimento por supuesto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Así lo veo, hasta ahorita somos siete pero si se vota el impedimento ya se desintegra el quórum.

Señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Seríamos seis, señor presidente, porque ya está declarado impedido el señor ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo todavía no, yo lo planteo, solamente votar el impedimento.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Si.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Si es posible votar el impedimento?

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sírvase tomar votación sobre el impedimento que yo he planteado señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Cómo no.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Está impedido el ministro presidente.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Está impedido el presidente.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Está impedido.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Si, también en el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Está legalmente impedido.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro hay unanimidad de seis votos en el sentido de que está usted impedido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** CONSECUENTEMENTE HE SIDO DECLARADO IMPEDIDO Y AHORA NO HAY QUÓRUM PARA QUE ESTE PLENO PUDIERA OCUPARSE DEL ESTUDIO DE LOS ASUNTOS LISTADOS CON LOS NÚMEROS 25 A 28 QUE HA PRECISADO EL SEÑOR MINISTRO COSSÍO, EN CONSECUENCIA ES UNA NECESIDAD QUE SE POSTERGUE LA VISTA DE TODOS ESTOS ASUNTOS.

Instruyo al señor secretario para que haga salvedad de estos asuntos se incluyan en una lista posterior y que proceda a dar cuenta con el asunto listado con el número 29.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**SOLICITUD NÚMERO 43/2006 DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LOS MAGISTRADOS DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, RESPECTO DEL CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR RAFAEL RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, EN CONTRA DEL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA RESOLUCIÓN C1078 DICTADA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

La ponencia es del señor ministro Mariano Azuela Güitrón y en ella se propone:

**ÚNICO.- ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, NO EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA CONOCER Y RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR RAFAEL RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, EN CONTRA DEL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CUAL RECLAMÓ CON MOTIVO DE UN ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN, CONSISTENTE EN LA RESOLUCIÓN C1078 DICTADA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está ausente el señor ministro Azuela Güitrón, consulto al Pleno si alguien se haría cargo de esta ponencia.

Señora ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Si señor presidente, con mucho gusto yo me haría cargo del asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está de acuerdo el Pleno en que la señora ministra asuma esta ponencia.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Bien entonces le concedo la palabra a la señora ministra Luna Ramos para efectos de la presentación de este asunto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente, en este asunto el quejoso promovió un juicio de amparo ante un juzgado de Distrito, en virtud de que reclamaba la inconstitucionalidad del artículo 254 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al establecer que concluido el proceso se procederá a la destrucción de los sobres de las boletas electorales y una resolución mediante la cual se negó al quejoso, acceso a una información relativa al proceso electoral para presidente de la República.

El juicio de amparo, realmente está promovido de manera exclusiva por falta de acceso a la información relativa al proceso electoral, del presidente de la República.

El juez de Distrito desechó por notoriamente improcedente la demanda, con fundamento en el artículo 73, fracción VI, de la Ley de Amparo.

Posteriormente, el quejoso interpuso Recurso de Revisión ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y este Tribunal Colegiado sin analizar el problema, solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ejerza la facultad de atracción en este asunto.

La propuesta del proyecto que el señor ministro Azuela presentó al Pleno, es: no ejercer la facultad de atracción, porque además de que el asunto no implica establecer un criterio de interés y trascendencia, se involucran solamente aspectos de legalidad, que son el análisis de una causa de improcedencia, que es el estudio previo a la denegación del derecho a la información.

Éste es en sí, el asunto que se está presentando a la consideración de los señores ministros.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Muchas gracias, señor presidente.

Como lo acaba de señalar y con mucha precisión la señora ministra Luna Ramos, el tema que debemos debatir en este asunto, no es el fondo en cuando a si esta Suprema Corte ordena por vía de una sentencia de amparo, abrir o no los paquetes de la elección para presidente de la República, de dos de julio del año pasado.

Lo único que en este caso tendríamos que analizar es, si el amparo presentado por Rafael Rodríguez, ante un juez de Distrito, al Cuarto Juzgado de Distrito en Materia Administrativa de este Circuito, por lo que él estima una violación al artículo 6º, de la Constitución, es o no

es una causa notoria y manifiesta para el desechamiento del juicio de amparo.

Me parece que por la importancia del asunto, es importante resaltar que ése es el objeto exclusivo de nuestra atención en este momento como Tribunal Constitucional; y no así, o al menos no todavía, el pronunciamiento sobre la apertura o no de los paquetes.

Sobre este tema yo quisiera hacer los siguientes comentarios:

En la página veintitrés del proyecto que somete a nuestra consideración el señor ministro Azuela, se establece cuáles son las razones por las cuales se podría llevar a cabo esta facultad de atracción; y ahí se dice con precisión que es para ocuparse de asuntos de interés y trascendencia, primordialmente los que estuvieran relacionados con cuestiones de constitucionalidad.

En las páginas cincuenta y uno, cincuenta y cuatro, cincuenta y ocho, de su proyecto, el señor ministro Azuela, nos dice que no estima necesario, pertinente, que esta Suprema Corte de Justicia, ejerza la facultad de atracción, puesto que al tratarse de un problema derivado de la fracción VII, del artículo 73, de la Ley de Amparo, como fundamento seguido por la señora juez para llevar a cabo ese desechamiento, no estamos ante un problema de constitucionalidad, sino ante un problema de legalidad; es decir, lo que tendríamos que hacer –se ve en la óptima del proyecto-, es llevar a cabo esta consideración de la fracción VII, del artículo 73.

A mi juicio; sin embargo, el problema no es ése; sin analizamos lo que el propio proyecto nos dice en las páginas cuarenta y cuarenta y uno, acerca de cuáles son los conceptos de violación que se siguieron o que se plantearon por la parte quejosa, son los siguientes, y los voy a leer porque están sintetizados muy correctamente en el propio proyecto del ministro Azuela.

Dice así: En los conceptos hechos valer en la demanda de garantías, el quejoso manifestó que: a) Tanto el precepto legal como la resolución reclamada, son violatorios del derecho a la información, consagrado en el artículo 6º, de la norma fundamental, que en consecuencia de los diversos 14, 16 y 133 de la propia Constitución, pues se apartan de la obligación a cargo de las autoridades, de respetar en todo momento las normas constitucionales; asimismo, adujo que se infringe el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al desconocer el derecho a la información; c) En lo que respecta a los argumentos que en forma concreta se dirigen a cuestionar la constitucionalidad del artículo 254, del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales, adujo que dicho precepto, en tanto ordena la destrucción del material utilizado en la jornada electoral una vez concluido el proceso respectivo, impide la libertad de investigación y vulnera de esa forma el acceso a la información.

Creo que este asunto lo tenemos que ver a la luz de la resolución, muy importante, que tomó hace algunos años la Suprema Corte, en lo que se dio en llamar “El Amparo Camacho”, cuando el anterior jefe de gobierno del Distrito Federal, Manuel Camacho, o todavía jefe de Departamento del Distrito Federal Manuel Camacho, planteó un amparo en contra de la reforma a la Constitución por distintos vicios de procedimiento.

En ese asunto, a mí me parece que la Suprema Corte hizo una muy correcta interpretación constitucional, en el sentido de decir que si bien se trataba de un problema de la procedencia, porque también ahí se le desechó de plano su demanda, tenía esta Suprema Corte, la posibilidad de determinarle al juez de Distrito, que no se estaba en esa condición de una causal notoria y manifiesta, sino que tenía que entrar a analizar los méritos de la argumentación en el caso concreto.

Yo encuentro que el asunto, que planteó en su momento Manuel Camacho, y resolvió la Suprema Corte, y este asunto, guardan una semejanza enorme, en el sentido de que también en éste se nos está haciendo una pregunta por el sentido de los diversos preceptos constitucionales. Creo que simplemente decir, de lo que se trata es de interpretar la fracción VII, del 73, y por eso, ni es importante, ni es trascendente, yo en primer lugar creo que eso, pues, no estaría de acuerdo con esa respuesta, pero con independencia de eso, que no es lo que estamos analizando aquí, creo que debajo de la determinación de procedencia de este juicio, si está un problema constitucional de la mayor importancia, y el problema constitucional es saber si efectivamente este artículo 254 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, es o no es contrario al artículo 6° de la Constitución; y segundo, y en el sentido de la jerarquía que estableció la Suprema Corte de Justicia, y en el sentido que algunos hemos considerado, que los problemas de contradicción entre normas legales y tratados, partiendo del criterio sustentado por la mayoría, son de constitucionalidad, creo que también ahí se da un enfrentamiento entre los artículos 13, de la Convención Americana, 19 del Pacto y 254.

Obviamente no me estoy pronunciando sobre el fondo del asunto, ni estoy diciendo si es inconstitucional o no, simple y sencillamente me parece que sí hay mérito para que atraigamos este asunto y procedamos a analizar si efectivamente estamos ante una situación de desechamiento, así de plano como se planteó por el juez de Distrito, o si debiéramos atraer el asunto, y en su caso ordenarle al juez que sustancie el amparo que se presentó, el amparo indirecto, y dicte la resolución que tenga a bien dictar.

Por esas razones, señor presidente, yo estoy en contra de estos puntos resolutivos del proyecto que está sometido a nuestra

consideración, en el sentido de no ejercer la facultad de atracción. A mi parecer, lo procedente es que ejerzamos la facultad de atracción, entremos a un análisis de estos méritos y en su caso, determinemos que no es notoria ni manifiesta la causal de improcedencia, y se sustancie el amparo directo.

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Yo tampoco comparto el sentido del proyecto.

Cuando este proyecto se presentó en la Sala, pedí que se turnara al Tribunal Pleno, porque lo considero de la mayor trascendencia.

Me referiré en primer lugar a las razones por las que el proyecto propone no ejercer la facultad de atracción, y posteriormente expondré las razones por las que considero que sí debe ser ejercida: Razones para no ejercer la facultad de atracción. El proyecto propone no ejercer la facultad de atracción, para conocer el recurso de revisión esencialmente por dos razones: Es un asunto de legalidad, dice el proyecto, sostiene que el objeto primario del recurso de revisión que se solicita ejercer, es el sobreseimiento del juicio; lo cual, es una cuestión de mera legalidad, cuyo conocimiento corresponde a los Tribunales Colegiados; al respecto trae a colación el proyecto, que el objetivo de las reformas constitucionales de mil novecientos noventa y cuatro, y mil novecientos noventa y nueve, fue que la Suprema Corte se convirtiera en un Tribunal Constitucional, y para ser coherentes con el objetivo de la reforma constitucional, no se deben atraer las cuestiones de legalidad.

No compartimos lo anterior; porque si bien es cierto, que es un Tribunal Constitucional, que debe conocer preponderantemente de asuntos constitucionales; también es cierto, que igualmente es un tribunal de legalidad, que puede y debe conocer los asuntos más importantes; lo anterior, se pone de manifiesto con la facultad constitucional para conocer las controversias ordinarias, por facultad de atracción o por competencia originaria, como los juicios en que sea parte la Suprema Corte o el Consejo de la Judicatura, -cómo varias veces lo ha sostenido la señora ministra- consideramos que más que un criterio formal, como si se trata de un asunto de legalidad o de constitucionalidad, la importancia y trascendencia para el orden jurídico nacional, debe ser el criterio orientador del ejercicio de la facultad de atracción.

Debe destacarse en este punto, que tanto el Pleno como la Segunda Sala, ejercieron la facultad de atracción para conocer de recursos en los que, como en este, su objeto primario era el sobreseimiento de un juicio de garantías. Los casos de la Segunda Sala, fueron la Facultad de Atracción 11/2005 y 12/2005, y el asunto del Tribunal Pleno fue el 6/2006; este último, resuelto por unanimidad de once votos, el cinco de septiembre de dos mil seis; en las tres facultades de atracción mencionadas, se refirieron a recursos de revisión, en los que se tenía que analizar si fue correcta la determinación del juez de Distrito de sobreseer juicios de amparos, al considerar que se actualizaba la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley de Amparo, al reclamarse el procedimiento de ratificación del presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se consideró importante su ejercicio, para definir lo que debía entenderse por actos soberanos, y discrecionales del Senado de la República, y si estos se actualizaban en el proceso de ratificación aludido; por todo lo anterior, consideramos que no es válida la razón expresada por el proyecto, en el sentido de que es un asunto de mera legalidad.

Segundo argumento. Se tendría que reponer el procedimiento. Sostiene el proyecto, que aunque se considerara que no debe sobreseerse, pues no se podría estudiar la constitucionalidad de la norma, pues se tendría que reponer el procedimiento, porque se trata del desechamiento de una demanda.

Como quedó precisado, la importancia y trascendencia de este asunto no radica en el fondo, en los conceptos de violación, pues la constitucionalidad del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es un asunto que en revisión corresponde conocer a este Alto Tribunal.

Insistimos, la importancia y trascendencia de este recurso de revisión está en las definiciones que se tienen que hacer respecto de conceptos referidos en el artículo 73, fracción VII, de la Ley de Amparo, pues dichas definiciones trascienden a un plano constitucional, es en este momento procesal y no en otro en el que se pueden dar estas definiciones.

En efecto, en caso de que el Tribunal Colegiado considere que sí se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción VII de la Ley de Amparo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no tendrá oportunidad de pronunciarse sobre si todo el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es una norma electoral, por eso no compartimos esta consideración del proyecto.

Al respecto, yo sí pienso que es aplicable el precedente del Amparo en Revisión promovido por Manuel Camacho. En un primer recurso de revisión se determinó que no debía desecharse la demanda de amparo, y en un segundo recurso de revisión se resolvió el asunto, de este asunto surgió la tesis de rubro: **“ATRACCIÓN, FACULTAD**

**DE. SU EJERCICIO PROCEDE RESPECTO DE RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE AUTOS POR LOS QUE SE DESECHA UNA DEMANDA.”** Novena Época. Pleno. Semanario Judicial y su Gaceta. Tomo IV. Diciembre de 1996. Tesis 96. Página 109. Y ya se ha definido que no procede el amparo en contra del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sostiene el proyecto que aunque se pudiera afirmar que es importante y trascendente el asunto Para interpretar la fracción VII del artículo 73 de la Ley de Amparo, pero que no lo es porque existen precedentes al respecto del Pleno, señala que al conocer los Amparos en Revisión 743/2005 y 1899/2004, el Tribunal Pleno consideró que el amparo era improcedente porque se había reclamado el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Consideramos que no es exacto ese argumento, en aquellos asuntos el tema de fondo era determinar si el Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales transgredía el artículo 35 de la Constitución Federal, al prohibir la posibilidad de existencia de candidaturas independientes.

Como se ve, en aquel asunto se sostenía que se violaba un derecho político, era una cuestión de acceso a los cargos públicos, es decir, materialmente electoral; nos parece que este caso es distinto, porque se reclama de manera muy trascendente el acceso a la información pública, y una norma cuyo contenido material no es de acceso a cargos públicos, por lo que no se sabe si es electoral o no.

Por eso, consideramos que no se dan las mismas circunstancias, que no se trata de un caso análogo y que no es a priori un precedente aplicable al caso.

De esta forma, consideramos que lo anterior no es un precedente exactamente aplicable y que el presente asunto tiene que ser resuelto por razones distintas y que tampoco son válidas las consideraciones del proyecto en comento: Razones para ejercer la facultad de atracción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Señor ministro, perdón que le interrumpa. ¿Tendría inconveniente en permitirme hacer el receso en este momento y que continuemos después con las razones?

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.-** Muy bien, perdón faltan diez minutos pero muy bien, con mucho gusto; es que me falta una hojita.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Bien, como usted prefiera señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.-** Ah pues de una vez termino.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Bueno, muy bien.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.-** Gracias.

Razones para ejercer la facultad de atracción. A continuación nos referiremos a las razones por las cuales consideramos oportuno el ejercicio de la facultad de atracción.

Consideramos que sería importante para definir el concepto “ley electoral”. Es cierto que ya se definió que el juicio de amparo es improcedente en contra de leyes electorales, pero qué debe entenderse por leyes electorales. Podríamos adoptar un criterio formalista, según el cual norma electoral es toda aquella que tenga

ese nombre; así, toda norma general y abstracta, en cuya denominación evoque palabras como “electoral” tendría ese carácter en todo su conjunto y resultaría improcedente el amparo. Pero también se podría decir que norma electoral para efectos de la procedencia del juicio de amparo es aquella que establece el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, o las que regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos, o que deban influir en ellos de una manera o de otra.

Bajo este segundo criterio, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales existen normas electorales y normas no electorales, y respecto a estas últimas procedería el juicio de amparo.

Es importante, como ha dicho el señor ministro Cossío, que sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien defina estos aspectos, toda vez que constitucionalmente es el órgano jurisdiccional facultado para revisar la constitucionalidad de las leyes electorales en acción de inconstitucionalidad, y resolver las contradicciones de tesis que se susciten con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por todas estas razones, consideramos que el asunto reúne los requisitos de importancia y trascendencia y que este Tribunal Pleno debe ejercer su facultad de atracción para los fines que –ya no lo repito porque lo ha dicho de manera magistral- que ha explicado el señor ministro Cossío.

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Gracias señor ministro.

Se decreta un receso.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:55 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN 13:15 HORAS).**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor presidente. Este Alto Tribunal ha venido sosteniendo, ha sostenido que para que un asunto pueda ser atraído, de manera que sea esta Suprema Corte la que de él conozca y lo resuelva debe tener dos características: que sea de interés y que sea de trascendencia.

La trascendencia ha de ser de naturaleza estrictamente jurídica en cuanto deba calificarse que por él o los problemas jurídicos planteados dada su relevancia, novedad, complejidad requieran la fijación de un criterio por parte de esta alta instancia, que repercutirá de manera excepcional en la solución de casos futuros de igual índole.

En el presente asunto, el tema jurídico planteado y que se pretende debe dilucidar o resolver este órgano de control constitucional, consiste en verificar si se actualiza o no la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción VII, de la Ley de Amparo, en la que se basó el a quo para desechar por notoriamente improcedente la demanda que interpuso el ciudadano Rafael Rodríguez Castañeda, en la que reclamó la negativa por parte del Comité de Información del Instituto Federal Electoral para que el quejoso accediera a la información relacionada con la jornada electoral del dos de julio del año pasado, particularmente en cuanto a la elección de presidente de la República, entre otros, las boletas sobrantes, las inutilizadas, los votos válidos y nulos, de todas las casillas

instaladas durante la jornada electoral; el acceso a las bodegas o instalaciones de los trescientos distritos electorales para contabilizar de nuevo las boletas, las actas de la jornada electoral de las ciento treinta mil cuatrocientas setenta y siete casillas instaladas en el territorio nacional.

En suma, la materia del recurso de revisión que se solicita atraer, se limita a examinar si en el caso se actualiza o no esa causal de improcedencia en relación con una resolución emitida por una autoridad electoral.

Sin duda, este es un problema, desde mi punto de vista de mera legalidad, que no tiene el carácter de excepcional y novedoso, ni es de interés ni de trascendencia, desde un punto de vista jurídico, porque trata sobre la procedencia del juicio de amparo cuyo tema es de la exclusiva competencia de los tribunales Colegiados de Circuito; sin que para ello obste que, primero: Se alegara en el juicio la violación a un derecho fundamental, la garantía a la información contemplada en el artículo 6º constitucional; y, segundo: Se trate el tema relacionado con la elección a presidente de la República, toda vez que ambos temas no serán objeto de análisis al momento de resolver este asunto; en su caso, el tema de legalidad central que incide en este asunto es la procedencia del juicio de amparo respecto del acto reclamado que antes precisé.

Por estos motivos yo me pronuncio a favor de la ponencia, a favor del proyecto, gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias ministro presidente. No, para mí compartiendo lo que acaba de decir el ministro José Ramón Cossío y el ministro Góngora Pimentel, yo creo que este asunto sí tiene características especiales que por su interés y trascendencia ameritan que se ejerza la facultad de atracción.

Porque contiene características especiales y no importa, como dice el proyecto que sea un asunto de mera legalidad; yo pienso que esta excepcionalidad o estas características especiales radican en que realmente este asunto va a contribuir en gran medida para que se defina dentro de los medios, del sistema de impugnación en materia electoral las resoluciones de acceso a la información electoral, pienso que en este asunto no hay precedentes al respecto y yo me inclinaría, ya no tengo mucho más que agregar de lo que han dicho los señores ministros que han manifestado que para ellos sí tiene estas características excepcionales para que se atraiga el asunto, gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Alguien más de los señores ministros, señor ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con poco que agregar señor ministro a lo expresado como se ha señalado ya por la señora ministra, lo de ella, el ministro Góngora, el ministro Cossío, también participo de la propuesta que ellos están haciendo en contra del sentido del proyecto, pareciera que aún no se reúnen las características para esta Suprema Corte, para que ejerza su facultad de atracción; sin embargo, esta es una situación aparente, en tanto que lo que subyace, ya se ha señalado, es el estar involucrado un derecho fundamental, desde luego, el derecho de acceso a la información, vinculado inclusive de un tema importante,

como es la elección presidencial, esto es insoslayable, y que ese aparente exclusivo tema de legalidad se ve rebasado.

Si habremos de resolver, en el caso, sobre este tema, pero para efecto de que se provea en relación con la admisión de demanda, etcétera, etcétera, en relación con lo que subyace, y que en última instancia puede regresar a este tema. Creo que, y yo esperaba que este asunto se viera, o me hubiera gustado más bien, que se viera con otro asunto donde se establecen temas importantes con relativa vinculación con esta temática, es un asunto donde se impugna la constitucionalidad del artículo 217 de la Ley de Amparo, un asunto que se vinculó y se ventiló, en la Segunda Sala se ejerció facultad de atracción y es un tema mucho muy interesante, en tanto que es la procedencia del amparo contra leyes, cualquier ley; esto es abierto, ya no hablamos de tema, si es materia electoral o no es materia electoral, está abierto; tradicionalmente contra la Ley de Amparo no hay constitucionalidad, o sea, pero si está abierta esta situación, vamos, estamos en otros tiempos, si ahorita estamos vinculando este conocimiento y estos temas, en función tal vez de una reconducción de los criterios tradicionales. Entonces hay que ver estas situaciones, pero independientemente de eso, de lo que aquí se ha dicho, de que subyace en un sistema, justifican y tienen el mérito para que esta Suprema Corte ejerza su facultad de atracción. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Alguien más de los señores ministros. Señor ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor presidente, yo estaba esperando escuchar los pronunciamientos. A mí me parece que en este caso tenemos dos aspectos. En mi opinión no hay la menor duda de que estamos en presencia de un ámbito de naturaleza electoral, es decir, esto creo que nadie lo podría discutir. Sin embargo, sin embargo si lo vemos, el tribunal

Colegiado al solicitar a la Corte, analizara la posibilidad de hacer uso de su facultad de atracción, lo que está reconociendo es que está involucrado independientemente de ese aspecto, un derecho fundamental, que es el derecho a la información, y que consecuentemente por esa circunstancia, considera que el asunto es de importancia y trascendencia. Consecuentemente, independientemente de cuál pudiera ser la resolución de fondo en este asunto, parece que al estar involucrada una cuestión que rebasa el aspecto puramente electoral, como es, si en el caso hay la violación o no a una garantía consagrada en el artículo 6º, independientemente de la materia, porque ese es el punto fundamental para mí; consecuentemente me inclino a pensar que este Tribunal Pleno debe hacerse cargo del asunto para estudiarlo a fondo y resolverlo, porque precisamente considero que porque es materia electoral, es decir, lo que subyace precisamente por lo que está involucrado es un precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que es producto de una situación específica que trata de proteger otros aspectos que se han generado en el ámbito, me parece que en sí mismo, devela una importancia y trascendencia especial, y por lo tanto, me inclino, en este momento, a pensar que este Pleno debe atraer el asunto para resolverlo en el fondo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, daré mi posición personal. Fui ponente hace algunos años ya de un juicio de amparo en contra de normas contenidas en una ley electoral; la quejosa, que era una radiodifusora, planteaba la impugnación de esta ley electoral, que prohibía la publicación de encuesta desde ocho días antes de la elección, en razón de que siendo una empresa radiodifusora, decía: estoy sujeta única y exclusivamente a leyes Federales, no locales; en consecuencia, hay aquí una invasión de esferas cuando un congreso local emite este tipo de normas, también impugnaba la misma ley electoral en cuanto establecía tipos de delitos electorales

por infringir esta disposición relativa a la publicación de encuestas, y sancionaba con pena de prisión la infracción de esta norma.

Por estar contenidas en una ley electoral estatal, yo traje al Pleno la propuesta de sobreseimiento del juicio, diciendo: que era materia electoral, y la respuesta del Pleno fue categórica en el sentido de que si bien estas normas tienen un sentido electoral, en el caso, el amparo no lo promovía ningún sujeto de derecho electoral, sino una empresa privada dedicada a un giro ajeno a la materia electoral, y que se veía afectada con motivo del contenido de estas normas, de tal suerte, que debía estimarse que para la situación personal de la quejosa no se podían estimar como normas electorales, con la limitante de que solamente a través de la acción de inconstitucionalidad pudieran impugnarse; este fue el resultado que después concluyó en un sobreseimiento, en virtud de que ya como normas generales y abstractas, se determinó que no eran autoaplicativas, que no había ningún acto concreto de aplicación, y el amparo se sobreseyó pero después de admitirse la demanda.

Hace apenas uno cuanto días, acabamos de discutir el concepto materia electoral para efectos de la acción de inconstitucionalidad, y vimos con toda claridad que este Honorable Pleno tiene tres medidas diferentes para determinar la naturaleza de una norma electoral, según ésta, se impugne en una acción de inconstitucionalidad, si se impugna en acción de inconstitucionalidad, el concepto que hemos seguido es el más abierto posible, toda disposición contenida en un código o ley electoral, participa de esta naturaleza, para que los partidos políticos puedan impugnar la totalidad del contenido de una ley electoral; en controversia constitucional, hemos cerrado un poco esta situación, para dar oportunidad a que los, no se esté en presencia de una norma electoral; y entonces, los municipios puedan plantear impugnaciones que afectan su estructura; y en

amparo hemos estrechado el concepto materia electoral a lo que es propiamente exclusivo de los procesos de renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo mediante el voto individual, universal y secreto, con la finalidad de que todos aquellos particulares que resientan una afectación de sus derechos públicos subjetivos, por normas que guardan relación con procesos electorales pero que indudablemente producen este otro tipo de afectación puedan ser sujetas de control.

Una discusión muy intensa, acabamos de tener con el caso del Partido Verde Ecologista, que como partido político reclamaba en amparo una norma que yo estimé en ese caso típicamente legible; a donde quiero llegar, es que para efectos del amparo, no hay una definición clara, precisa del concepto materia electoral, y que sí es de importancia y trascendencia que sea esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que analizando el contenido material de la norma, determine si su naturaleza es o no electoral, que es el tema central del recurso de revisión que aquí se hace valer, motivo por el cual yo también estoy en contra del proyecto y porque sí se ejerza la facultad de atracción.

Ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente.

Bueno, yo me hice cargo del asunto, y el señor ministro Azuela seguramente me reclamará, cuando venga; porque, por lo que veo ya se va a cambiar.

Entonces, yo nada más quisiera plantear mi criterio al respecto.

La Segunda Sala, en muchos asuntos ha señalado que cuando se trata de desechamientos de demanda de amparo, no estamos en el caso de atraer porque no se está analizando el fondo del problema

y que por esta razón no reviste el caso específico de importancia y trascendencia.

Sin embargo, ya lo mencionaba el señor ministro Góngora Pimentel en su dictamen, que ha habido algunas excepciones de algunos casos específicos, en donde aun en el caso de que se esté desechando la demanda correspondiente, se ha hecho un estudio en el que se considera que el caso específico sí amerita el análisis de importancia y trascendencia, y que por esa razón se ha ejercido la facultad de atracción.

En el caso concreto, si bien es cierto que se trata del desechamiento de la demanda de amparo, en el que solicitaron alguna información un particular, respecto de las boletas electorales y que ésta fue negada por resolución expresa por autoridades formal y materialmente electorales, porque todas dependen precisamente del Instituto Federal Electoral y que además, se viene combatiendo el artículo 254 del COFIPE, que establece precisamente la destrucción de estas boletas después de concluido el proceso electoral.

Entonces, a mí, como lo manifestó el ministro Fernando Franco, no me cabe la menor duda de la que materia es electoral; yo estoy total y absolutamente convencida, de que la materia es electoral; sin embargo, creo que en todos los precedentes que el señor ministro presidente ha mencionado, ha habido, pues a veces divergencias de criterio y diferencias de opinión entre cómo se debe acotar o cómo se debe de limitar la materia electoral, para efectos de procedencia tanto en acción de inconstitucionalidad como en controversia constitucional y en este momento, en juicio de amparo.

A mí no me disgustaría que se ejerciera la facultad de atracción, para que en un momento dado se haga ese acotamiento precisamente y se delimite hasta dónde esta materia pudiera o no ser recurrida, –en mi opinión, yo creo que no, pero bueno eso ya

sería el fondo del amparo— y perdón que lleve "agua para mi molino", pero si tuviéramos la modificación de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la Sala Superior del Tribunal tuviera facultades para analizar inconstitucionalidad de leyes, como en estas situaciones, no tendríamos ningún problema, ni estaríamos discutiendo situaciones de esta naturaleza; pero bueno, eso ya será para cuando venga el asunto siguiente, el asunto correspondiente.

En este momento yo me pronunciaría por el ejercicio de la facultad de atracción, para delimitar precisamente la procedencia del juicio de amparo en este caso concreto; y desde luego, como me he hecho cargo de la ponencia del señor ministro Azuela Güitrón, también ofrecería, como parece ser, la mayoría de este Pleno se ha inclinado por el ejercicio de la facultad, pues en engrose hacer el engrose correspondiente en el sentido que esta mayoría determine.

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Valls, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** La elocuencia de la ministra Luna Ramos y la argumentación que usted dio, antes de ella, me han convencido y yo también estoy por la facultad de atracción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Bien, señores ministros!, entonces, al parecer no hay voto en contra; es decir, todos en contra del proyecto, pero no hay votos disidentes.

¡Tome votación individual, señor secretario!

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Cómo no, señor ministro presidente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo estoy en contra del proyecto y por que esta Suprema Corte ejerza su facultad de atracción.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Por la facultad de atracción.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Por el ejercicio de la facultad de atracción.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** En el mismo sentido.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Yo también, por el ejercicio de la facultad de atracción.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** En el mismo sentido.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay unanimidad de 8 votos en contra del proyecto y en el sentido de que sí se ejerza la facultad de atracción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR UNANIMIDAD DE 8 VOTOS, ESTA CORTE RESUELVE QUE EN EL CASO, DEBE EJERCERSE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN.**

Y la señora ministra Luna Ramos, nos ha ofrecido hacer el engrose de esta resolución. Ahora, consulto a los señores ministros lo siguiente, en facultades de atracción cuando se ejerce, se han seguido indistintamente dos secuencias: queda el asunto en manos del mismo ministro que presentó la facultad, o simplemente se decide y se retorna a un nuevo ministro, es lo que pongo a discusión de este Pleno. Señor ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor presidente en atención a dos cuestiones: primero, que el ministro ponente por razones que se han explicado, no se encuentra, y segundo, porque fue desechado su proyecto, yo me inclino a pensar

que lo más conveniente en este caso, es que algún otro ministro se haga cargo, y la ministra Luna Ramos, se ha ofrecido para ello, así es de que yo doy el "palito" y el "trapito" en este caso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente, en la Primera Sala hemos tomado la decisión de que el ministro que hace uso de la solicitud o la presenta, no es el mismo que proyecte el asunto ya en su consideración de fondo, a mí me parece que deberíamos establecer esta regla de transparencia, aquí también en el Pleno, y que se asignara el asunto por razón de turno, como correspondiera en la Secretaría, si esto fuera posible señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Aquí tengo un siguiente problema señor ministro, el turno de las demandas y recursos de nuevo ingreso, se define por el momento de la presentación del escrito en la Oficialía de Partes, como aquí no habrá esa presentación, oigo las opiniones, podemos instruir al señor secretario para que lo presente en la Oficialía de Partes, y así pueda determinarse el turno a partir de ese sello de presentación. Están de acuerdo en esto.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tome nota señor secretario, de que una vez que la señora ministra haga el engrose, deberá usted presentar en la Oficialía de Partes el asunto, para que se le asigne el turno que por suerte corresponda, como se hace con todos los demás asuntos. Están de acuerdo en esto todos los señores ministros.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Aprobado y firmado el engrose.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Aprobado y firmado el engrose.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¿Esto es parte del resolutivo, o simplemente de manera económica?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es un acuerdo administrativo del Pleno que quedó ya asentado en el acta, y que además las acciones operativas de las que estamos encomendando de manera directa al secretario, no hace falta que aparezca como un punto decisorio.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Muy bien señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, pues resuelto este asunto, sírvase dar cuenta con el siguiente señor secretario.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor presidente.

Perdón, yo quisiera plantearle a usted y a las señoras y señores ministros, que el siguiente asunto que está listado, si no me equivoco que es el 760/2007, a cargo del ministro Gudiño Pelayo, aborda un tema que en el caso particular fue motivo de una propuesta que yo formulé en la Sala, y que fue acordada para que se trajera aquí al Pleno, en el Amparo en Revisión 148/2007, porque es la misma materia que se aborda en el caso de la ponencia del señor ministro Gudiño Pelayo, y yo por razón natural y porque creo que hay argumentos en el proyecto que yo presenté, me parece deben ser valorados por el Pleno, quisiera pedir que se pudieran ver de manera conjunta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Esta es ponencia del señor ministro Gudiño Pelayo, no, ¿y hay otro más?

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Hay un asunto, el Amparo en Revisión 148/2007, que vimos en Sala señor presidente, exactamente que se refiere al problema de la posible inconstitucionalidad de un artículo de la Ley de Amparo, yo presenté mi proyecto en Sala, y debido a que estoy planteando que este Pleno, sí puede ser competente para revisar la constitucionalidad de los artículos de la Ley de Amparo, se decidió que se enviara para que se conociera por el Pleno y se resolvería por el Pleno.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** ¡Ah! no fue resuelto en Sala.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.-** No fue resuelto en Sala; se remitió al Pleno y se remitió hace muchos meses, entonces, por eso, yo solicito respetuosamente se considere esta petición de que se pudieran ver conjuntamente los asuntos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** ¿Están de acuerdo los señores ministros?

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Entonces instruyo al señor secretario, para que localice el otro asunto a que se ha referido el señor ministro Franco González Salas y una vez que estén los dos bien identificados, se ingresen a la misma lista, que podría ser ésta señor secretario, pero al final de la lista.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí señor presidente. Mientras tanto, queda aplazado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Entre tanto, sí queda **APLAZADO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**SOLICITUD 2/2007 DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN RESPECTO DEL CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 540/2005, PROMOVIDO POR LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS HIDRÁULICA LOS ANGELES, A. C. Y COAGRAVIADAS, EN CONTRA DEL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y OTRAS AUTORIDADES.**

La ponencia es del señor ministro José de Jesús Gudiño Pelayo y en ella se propone:

**PRIMERO.- ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, PARA CONOCER Y RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN DERIVADO DEL JUICIO DE GARANTÍAS 540/2005, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**SEGUNDO.- DEVUÉLVANSE LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Esta ponencia la presenta el señor ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.

Señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.-** Gracias señor presidente.

Como lo había usted indicado hace un momento, cuando leíamos las acciones de inconstitucionalidad promovidas por el Procurador General de la República; también me podría hacer cargo de este asunto. Le señalo brevemente los antecedentes del caso.

Como lo acaba de identificar el señor secretario general, es una solicitud de ejercicio de la facultad de atracción que se deriva de los siguientes antecedentes: El once de abril de dos mil cinco, un grupo Asociaciones Civiles, promovieron juicio de amparo indirecto en el que reclamaron la violación del artículo 4º, inciso b), subinciso c), del Tratado Sobre Distribución de Aguas entre México y los Estados Unidos, celebrado en el año de mil novecientos cuarenta y cinco. Estos quejosos son agricultores, que tienen concesiones que les permiten utilizar, para riego, el agua de la zona del Río Bravo, en el Estado de Tamaulipas.

En marzo de dos mil cinco, diversas autoridades administrativas mexicanas, le realizaron a los Estados Unidos la propuesta de entregar quinientos diez millones de metros cúbicos de agua, para cubrir con lo establecido en el Tratado. Los quejosos alegan que el convenio no establecía la obligación de entregar el volumen de agua que pretendían las autoridades mexicanas, ni realizar dicha entrega en la fecha señalada por las propias autoridades nacionales.

En la demanda de amparo mencionan que, como consecuencia de la entrega de agua a los Estados Unidos, las asociaciones se han visto afectadas, ya que la cantidad de agua disponible para la utilización de los agricultores mexicanos ha estado limitada.

El juez de Distrito del Estado de Tamaulipas, que conoció del amparo, lo sobreseyó por considerar que los quejosos no demostraron tener interés jurídico. El propio juez agregó: que si se llegara a conceder el amparo, se llegaría al absurdo de crear, por medio de la sentencia, un derecho real, del cual carecen las peticionarias, ya que la concesión no lo contempla y se les garantizaría un suministro continuo de agua; lo cual tampoco forma

parte de la concesión. Se presentó una revisión ante el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, que es el órgano que nos está enviando el asunto.

Como ustedes lo pudieron apreciar, el señor ministro Gudiño está solicitando que se ejerza esta facultad, por considerar que el asunto es de importancia y trascendencia; transcribe las tesis conducentes y, a mi parecer, hace un puntual análisis de las mismas. Considera que siguiendo un criterio de la Primera Sala, el asunto tiene importancia en razón de los elementos fácticos, sociológicos, agrícolas que se están dando en esa zona del país y trascendencia, porque analizaríamos una cuestión de la mayor importancia en cuanto al interés jurídico, por una parte y, por otra parte, en su caso, podríamos llegar a determinar las condiciones de aplicación de este importante Tratado celebrado con los Estados Unidos.

Esas son en lo general señor presidente, las características del asunto del ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a consideración de los señores ministros este asunto, señor ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** La moción que ha hecho, que ha presentado el señor ministro Franco de que se vean juntos, que me parece desde luego aceptable, me toma a mi de sorpresa, porque yo no tengo el asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ese fue el anterior señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** ¿El del Tratado de Aguas?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, se dio cuenta con el del Tratado de Aguas y éste no se ha hecho ninguna moción.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** ¡Ah!, entonces este queda en pie.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Éste está en discusión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Éste queda en pie, la moción era en torno al artículo 217 de la Ley de Amparo.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Muy bien.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Aquí quiere usted decir algo señor ministro?

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Sí, si tengo tiempo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí tiene usted tiempo, o prefiere...

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** ¿Es el 760?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No, ese es el de la Ley de Amparo.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** El 2/2007.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Es una facultad de atracción.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Ya lo encontré.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bueno, es importante ver que quedan trece minutos de esta sesión, dejamos a su consideración señor ministro, si desea hacer su participación en este momento o el día de mañana.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Mejor el día de mañana señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Iniciaremos el día de mañana con la participación del señor ministro Góngora, y en consecuencia levantaré la sesión pública, pero convoco a los señores ministros para la privada que tendrá lugar a continuación en este mismo recinto, una vez que se desaloje la Sala del Pleno.  
Se levanta la sesión pública.

**(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 13:50 HRS.)**